



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : JUAN DAVID ZABALA MONTENEGREO
EJECUTADO : HAROL HERNAN ZABALA MOLINA
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00186-00

Neiva, veintiseis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

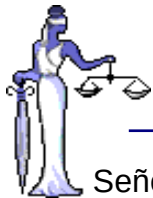
Atendiendo la constancia Secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

1°. DAR traslado de las excepciones de mérito, propuestas por la parte ejecutada a través de apoderado judicial, que las ha denominado: “ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, ABUSO DEL DERECHO Y PAGO PARCIAL FRENTE A LAS CUOTAS ALIMENTARIAS”, por lo que de conformidad con el Art. 443 del C. General del Proceso, se ordena dar traslado a la parte demandante de la misma, por el término de diez (10) días.

2°. RECONOCER personería jurídica a la abogada en ejercicio ANDREA DEL PILAR DURAN SALAS, con T.P. No. 233.374 del C.S.J, para representar los intereses jurídicos del ejecutado, conforme a los términos del poder adjunto a la contestación de demanda.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez



Señora
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA
E.S.D.

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : JUAN DAVID ZABALA MONTENEGRO
EJECUTADO : HAROL HERNAN ZABALA MOLINA
RADICACION : 2021 - 186

HAROL HERNAN ZABALA MOLINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.719.863 expedida en Neiva, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero poder especial a la doctora **ANDREA DEL PILAR DURAN SALAS**, mayor de edad y vecino Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.420.807 expedida en Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 233.374 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

Mi apoderada queda ampliamente facultada contestar la Demanda, aportar y solicitar documentos que sirvan como prueba, notificarse personalmente de cualquier decisión, conciliar, transigir, desistir, renunciar, reasumir, recibir, sustituir y en general, todas las facultades y en especial todo lo correspondiente que en derecho sea necesario en los términos del Artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

HAROL HERNAN ZABALA MOLINA
C. C. No. 7.719.863 de Neiva

ACEPTO

ANDREA DEL PILAR DURAN SALAS
C. C. No. 26.420.807 de Neiva
T. P. No. 233374 del C. S. J.



Señora

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva - Huila

E. S. D

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: JUAN DAVID ZABALA MONTENEGRO
EJECUTADO: HAROL HERNAN ZABALA MOLINA
RADICACION: 2021 - 186

ANDREA DEL PILAR DURAN SALAS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.420.807 expedida en Neiva Huila, y portador de la T.P. No. 233.374 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **apoderada** Judicial del señor **HAROL HERNAN ZABALA MOLINA**, según poder aportado a la presente, y estando dentro del término legal, me permito dar respuesta a la demanda ejecutiva de alimentos, que presento el señor **JUAN DAVID ZABALA MONTENEGRO**, en calidad de hijo, en contra del señor **HAROL HERNAN ZABALA MOLINA**, de la siguiente manera:

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuesta por la parte demandante, para lo cual me permito contestarlas de la siguiente manera:

1. Me opongo a las pretensiones correspondientes al numeral 1 al 122, pues solicito del juzgado a contrario sensu a lo pedido por la parte demandante, se abstenga de decretar los valores correspondientes a los numerales antes mencionados como cuota alimentaria a favor del señor **JUAN DAVID ZABALA MONTENEGRO**, por considerar que el señor **HAROL HERNAN ZABALA MOLINA**, si le consigno a la señora **SILVIA MONTENEGRO FANDIÑO**, madre del demandante, diferentes sumas en la cuenta de Davivienda, Bancolombia y Efecty, cuentas que se encuentran a nombre de ella desde el primer acuerdo, pero por trasteo se perdieron los recibos de las consignaciones.

También es de anotar, que el señor demandado también realizó consignaciones al demandante en la cuenta de Bancolombia y Efecty que se encuentra a nombre del mismo, que tampoco cuenta el demandado con las respectivas consignaciones.

2. Me opongo la pretensión 123, toda vez que el demandado labora devengando un salario aproximado de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) donde su contrato laboral va hasta el 31 de Diciembre de 2021, y el demandante solicita unos gastos de educación de \$7.011.607, para el ingreso a la Fuerza Aérea de



Colombia, pero dicho demandante no pregunto a su progenitor si contaba con los recursos suficientes para dicho gasto, porque el demandante fuera de los gastos que tiene para su sostenimiento porque paga arriendo, servicios públicos y sustento personal, también debe ayudar a su madre que no tiene ningún ingreso económico por su edad.

En cuanto a los

HECHOS

1. Es cierto.
2. No es cierto, teniendo en cuenta que la parte demandante omitió hacer alusión a que, el señor **HAROL HERNAN ZABALA MOLINA**, si realizo consignaciones a su señora y madre y directamente a él, correspondiente a los acuerdos realizados en las dos conciliaciones.
3. Es cierto.
4. Es cierto.
5. No me consta, que se pruebe.
6. Es cierto.
7. En cierto.
8. No es cierto, como se manifestó anteriormente.
9. No es cierto, como se manifestó anteriormente.
10. Es cierto.

EXCEPCIONES DE FONDO

Excepción de enriquecimiento sin causa.

Es notorio el interés de la demandante señor **JUAN DAVID ZABALA MONTENEGRO** en el sentido de pretender **COBRAR LA CUOTA ALIMENTARIA**, pues con ello quiere cobrar sumas plenas sin tener en cuenta los diferentes abonos que el señor demandando ha aportado a su progenitora y cuando cumplió la mayoría de edad le consignaba a él, aunque hubo un tiempo que no estaba estudiando y tenía más de 18 años. En consecuencia constituye un enriquecimiento **SIN CAUSA**, hecho que se presentaría en esta litis.

Sírvase, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

Excepción de Abuso del Derecho.

Causa confusión y espanto, la habilidad con que el accionaste pretende cobrar la totalidad de la cuota alimentaria sin tener en cuenta los diferentes abonos, pues en forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria quiere obtener un provecho para sí, pues quiere cobrar más de lo debido e informando al juzgado que está realizando maniobras para insolventarse, teniendo en cuenta que lo único que tiene el demandado es su salario y no posee ningún bien inmueble ni mueble.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.



Excepción de pago **PARCIAL FRENTE A LA CUOTA ALIMENTARIA.**

Teniendo en cuenta que el demandante ha realizados pagos parciales a la progenitora y al mismo demandante.

Respetuosamente solicito se sirva decretar la prosperidad de las excepciones planteadas y en su defecto proceda a liquidar el excedente de la deuda.

Ordenando la condena en costas a la parte demandante.

PRUEBAS

SOLICITUD ESPECIAL

Sírvase solicitar Al Banco Bancolombia, Davivienda, Banco AVvillas y Efecty , suchance certifiquen las sumas de valores que realizo el señor demandado **HAROL HERNAN ZABALA MOLINA** a la señora **SILVIA MONTENEGRO FANDIÑO** identificada con la cedula No. 36.314.568 de Neiva.

Sírvase solicitar Al Banco Bancolombia, Banco AV villas y Efecty, Suchance certifiquen las sumas de valores que realizo el señor demandado **HAROL HERNAN ZABALA MOLINA** al señor **JUAN DAVID ZABALA MONTENEGRO** identificado con la cedula No. 1.010.084.070 de Bogotá.

Ruego tener como tales las siguientes:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la madre del demandante, **SILVIA MONTENEGRO FANDIÑO** y a su vez al demandante señor **JUAN DAVID ZABALA MONTENEGRO**, para que en el día y hora que usted señale comparezcan en su Despacho a absolver personalmente el interrogatorio de parte que oralmente o por escrito formularé el día de la audiencia inicial, Art 198 Código General del Proceso.

2. TESTIMONIALES

Sírvase decretar la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

- a. **OLGA MOLINA OVALLE**, lo pueden notificar en la CLL 72ª No 1ª -10 MINUTO DE DIOS teléfono 3213791818
- b. **BIBIANA PAOLA ZABALA** lo pueden notificar en la CLL 72ª No 1ª -10 MINUTO DE DIOS teléfono 3154399197 Correo jobi2104@hotmail.com

NOTIFICACIONES



Notificaciones de mi poderdante se podrán notificar en la misma dirección aportadas en el acápite de notificaciones de la demanda.

La suscrita puede ser notificado en la Calle 40 B No. 9-36, celular 3125161262, correo electrónico andrea.duransalas@yahoo.es

Atentamente

ANDREA DEL PILAR DURAN SALAS

C.C. N°26.420.807 de Neiva

T.P. N° 233.374 del C. S. de la J.